

ACUERDO MINISTERIAL No. 191-2007

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 27 de marzo de 2007.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que la agricultura es un rubro importante de la economía nacional y que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, la aplicación de medidas tendentes a la prevención y control de plagas de importancia económica y cuarentenaria, de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con base a los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico Fitozoosanitario, tiene como función propiciar el reconocimiento de áreas libres y de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), a efecto que sean reconocidas nacional e internacionalmente, y que se pueda lograr la comercialización y circulación de frutos frescos de exportación a países con áreas libres de esta plaga, por lo que se hace necesario establecer los procedimientos técnicos que se realizan en los puestos de cuarentena interna para prevenir la diseminación de la mosca del Mediterráneo, hacia áreas, sitios y lugares libres y áreas de baja prevalencia de la plaga, en el territorio nacional.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6 literales d) y h) de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República; 6º. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 y sus reformas; y 10 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo Número 745-99.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las regulaciones y los procedimientos para áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), de los puestos de cuarentena interna, la movilización de frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo y el monitoreo de la comercialización de truta, Centro del territorio nacional.

ARTICULO 2. Definiciones.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- 1) **ÁREA, SITIO, LUGAR O HUERTO DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:** Área, sitio, lugar o huerto, en la cual se encuentra presente la mosca del Mediterráneo en bajas poblaciones, bajo control oficial, donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir su diseminación, y que está adyacente a un área infestada.
- 2) **ÁREA, SITIO, LUGAR O HUERTO LIBRE DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:** Área, sitio, lugar o huerto, donde no está presente la mosca del Mediterráneo, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.
- 3) **ÁREA, SITIO, LUGAR O HUERTO INFESTADO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:** Área, sitio, lugar o huerto, en el cual se registran detecciones continuas de la mosca del Mediterráneo en sus diferentes estadios de desarrollo; en estas áreas, sitios o lugares, generalmente no se aplican controles oficiales o bien, éstos son insuficientes.
- 4) **ÁREA, SITIO, LUGAR O HUERTO REINFESTADO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:** Área, sitio, lugar o huerto en el que habiendo tenido la categoría de libre, se detecta nuevamente la mosca del Mediterráneo en sus diferentes estadios de desarrollo.
- 5) **BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:** Población aislada de mosca del Mediterráneo, detectada recientemente en un área, sitio, lugar o huerto, la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato; puede ser la captura de una o más hembras silvestres copuladas, dos o más machos silvestres, una o más larvas en un kilómetro cuadrado. Un brote activo tendrá la duración de tres ciclos de vida de mosca del Mediterráneo después de la última captura.
- 6) **CÁMARA DE FUMIGACIÓN:** Instalación hermética, impermeable al fumigante, donde se efectúa la fumigación de frutos de cuarentena parcial, con el objeto de eliminar la mosca del Mediterráneo, en sus diferentes estadios de desarrollo.
- 7) **CICLO DE VIDA DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO:** Es el tiempo en que la mosca del Mediterráneo pasa por las siguientes etapas durante su vida: (1) huevecillo: La mosca hembra adulta deposita sus huevos debajo de la cáscara de la fruta; (2) Larvas: los huevos incuban y se convierten en larvas que se alimentan de la pulpa de los frutos hasta que las larvas se caen al suelo; (3) Pupa: las larvas se transforman en crisálidas en la tierra; y (4) las crisálidas maduras se convierten en moscas adultas y emergen de la tierra. Este tiempo variará dependiendo de la temperatura, por ejemplo si es verano y el clima es tropical, la mosca del Mediterráneo completa su ciclo de vida de 21 a 30 días.
- 8) **CUARENTENA INTERNA:** Restricción dentro del territorio nacional, para el control de la movilización de frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo, con el objeto de proteger y mantener las áreas, sitios, lugares o huertos libres, y de baja prevalencia, susceptibles a la infestación o reinfestación de esta plaga.
- 9) **DECOMISO:** Medida fitosanitaria por medio del cual el propietario, responsable o transportista, es relevado de la posesión de los frutos de cuarentena total para su destrucción, incineración o enterramiento, según corresponda; y de frutos de cuarentena parcial cuando se oponga a su tratamiento fitosanitario.
- 10) **DETECCIÓN AISLADA:** Captura de un macho silvestre o una hembra silvestre no copulada en un kilómetro cuadrado. Una detección aislada tendrá una duración de un ciclo de vida de mosca del Mediterráneo después de la única captura.
- 11) **FENOLOGÍA:** Entiéndase para este caso, período de tiempo en el cual se presenta la maduración de las especies de frutas en las diferentes condiciones climáticas y edáficas.
- 12) **FRUTOS DE CUARENTENA TOTAL:** Frutos susceptibles de ser infestados por la mosca del Mediterráneo, para los cuales no existe tratamiento fitosanitario. Los frutos de cuarentena total que han sido objeto de procesos de industrialización podrán movilizarse libremente.
- 13) **FRUTOS DE CUARENTENA PARCIAL:** Frutos susceptibles de ser infestados por la mosca del Mediterráneo, para los cuales existe tratamiento fitosanitario. Los frutos de cuarentena parcial que han sido objeto de procesos de industrialización podrán movilizarse libremente.
- 14) **FRUTOS DE LIBRE CIRCULACIÓN:** Frutos que no son infestados por la mosca del Mediterráneo.
- 15) **FUMIGANTE:** Gas tóxico aplicado en forma controlada y en un ambiente hermético para la eliminación de

todos los estados de vida de mosca del Mediterráneo que viajan dentro y fuera de la fruta, previo a permitirse el ingreso de dichos frutos a áreas libres o a áreas protegidas por los puestos de cuarentena interna.

16) **GF-120 NF Naturalyte 0,02 CB:** Es un cebo de origen natural, orgánico, concentrado, selectivo, el cual es utilizado para el control y erradicación de moscas de las frutas y está compuesto por un atrayente alimenticio a base de proteínas, azúcares y acetato de amonio (como atrayente de moscas de las frutas) y el insecticida spinosad, el cual es un derivado de la fermentación producida por la bacteria *Saccharopolyspora spinosa*. Este cebo cuenta con certificación para ser utilizado en la agricultura orgánica.

17) **HOSPEDANTE:** Fruto en el cual la mosca del Mediterráneo, oviposita en condiciones naturales, hasta completar las etapas inmaduras de su ciclo de vida.

18) **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

19) **MEDIDAS FITOSANITARIAS:** Cualquier actividad oficial necesaria para controlar, disminuir o erradicar las poblaciones actuales o potenciales de la mosca del Mediterráneo. Lo anterior incluye decomisos, destrucción, tratamientos fitosanitarios, incineración de frutos u otra actividad que esté relacionada con su manejo.

20) **MONITOREO:** Establecimiento permanente y aplicación sistemática de una red de trámpeo y muestreo de frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo, encaminado a determinar su distribución, niveles poblacionales y su fluctuación en el tiempo y espacio.

21) **MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (Ceratitis capitata Wied).** Insecto del orden Díptera, familia Tephritidae. El cuerpo del adulto es de color amarillo con manchas cafés, especialmente en el abdomen, y algunas marcas sobre las alas. Es una especie que en estado larvario es extremadamente destructiva para numerosas frutas.

22) **MTD:** Indicador que determina la dinámica poblacional de la mosca del Mediterráneo, y expresa el número de moscas capturadas por una trampa por día de exposición.

23) **MUESTREO DE FRUTOS:** Colecta de frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo en busca de estados inmaduros.

24) **PLAN DE CONTINGENCIA:** Se refiere a todas las medidas de detección y control integrado, incluyendo al personal, insumos, equipo y materiales en general, para el control y erradicación de manera inmediata de cualquier brote o detección de mosca del Mediterráneo, por parte del Programa designado por el MAGA.

25) **PUESTO DE CUARENTENA INTERNA:** Instalaciones ubicadas dentro del territorio nacional en las vías de comunicación terrestres, aéreas, lacustres y fluviales; donde el personal encargado del mismo lleva a cabo medidas fitosanitarios.

26) **PROGRAMA:** Es el responsable de la aplicación de medidas fitosanitarios para el control y erradicación de la mosca del Mediterráneo, en área, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia y es designado por el MAGA.

27) **TRAMPA:** Instrumento utilizado para capturar a la mosca del Mediterráneo en estado adulto, y consiste en un prisma, placa o cilindro de cartón u otro material que dispone de un atrayente de tipo sexual, visual o alimenticio.

28) **TRATAMIENTO FITOSANITARIO:** Tratamiento de naturaleza química, física, biológica o de otra índole, para eliminar a la mosca del Mediterráneo que afecta a los frutos de cuarentena parcial.

29) **UNIDAD:** Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTICULO 3. Determinación y establecimiento de áreas, sitios, lugares o huertos libres de la mosca del Mediterráneo.

El PROGRAMA, para determinar y establecer un área, sitio, lugar o huerto libre de la mosca del Mediterráneo, debe contar con la siguiente información para verificar la ausencia de la plaga:

- a) Delimitación del área, sitio, lugar o huerto considerado libre de la plaga.
- b) El historial y banco de datos de detección de la plaga, de por lo menos un año.
- c) Mapas de rutas de monitoreo y listado de frutos hospedantes de la plaga y su fenología dentro del área, sitio, lugar o huerto.
- d) Estudios continuos de monitoreos para detectar en forma oportuna a la plaga.

Es responsabilidad del PROGRAMA, la aplicación de las medidas fitosanitarias, la cual será supervisada por personal de la UNIDAD.

ARTICULO 4. Mantenimiento de un área, sitio, lugar y huerto libre, y área de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo.

El MAGA a través del PROGRAMA, para mantener un área, sitio, lugar o huerto libre de mosca del Mediterráneo, debe cumplir con:

- a) Fortalecer el sistema de cuarentenas internas del país.
- b) Efectuar monitoreos permanentes de la plaga (red de trampol para la detección de adultos y por muestreo de frutos hospedantes para la detección de larvas).
- c) Implementar Planes de Contingencia de áreas, sitios, lugares o huertos libres de la plaga,
- d) Validación de tecnología para el control de la plaga.
- e) Desarrollar programas de extensión agrícola con enfoque hortofrutícola y de control a la plaga de mosca del Mediterráneo.

Es responsabilidad del PROGRAMA, la aplicación de las medidas fitosanitarias, la cual será supervisada por personal de la UNIDAD.

ARTICULO 5. Plan de Contingencia para la erradicación de brotes de mosca del Mediterráneo de un área, sitio, lugar o huerto libre.

Al momento de descubrir un brote o detección de mosca de Mediterráneo en un área, sitio, lugar o huerto libre, el PROGRAMA debe inmediatamente contar con la siguiente información para la aplicación del Plan de Contingencia:

- a) Ubicación georeferenciada.
- b) Nombre de la localidad.
- c) Fecha del brote o detección.
- d) Cuadrante y coordenadas cartesianas.
- e) Sexo de la mosca.
- f) Estado de desarrollo de la mosca.
- g) Fenología de los cultivos hospedantes,
- h) Área, sitio, lugar o huerto a ser cubierto.
- i) Croquis del área, sitio, lugar o huerto donde ocurrió el brote.

El PROGRAMA aplicará en el área libre el Plan de Contingencia para la erradicación de brotes y detecciones, el cual consistirá en:

1. El brote o la detección de la plaga se localizará en un mapa cartográfico a escala 1:50,000 y en él se marcarán los 25 km² alrededor de la captura

2. Trampeo de delimitación del brote o detección

a) Densidad de trámpeo:

Para fines de delimitación se instalarán 10 trampas/km² en 25 km² alrededor del brote o detección. La relación de trampas será 1:1 Jackson: Fase IV, para un total de 250 trampas (125 Jackson y 125 Fase IV), distribuidas lo más uniformemente posible tratando de que toda el área bajo vigilancia esté monitoreada, el trámpeo normal existente deberá formar parte del trámpeo de delimitación.

b) Trampeo de delimitación en caso de una detección o captura adicional en otro kilómetro cuadrado del área de delimitación:

Al presentarse una nueva captura o hallazgo dentro del área delimitada, que no sea en el km² del primer brote o detección, se procederá a desarrollar una nueva área de delimitación de 25 km² teniendo como punto central el km² de la nueva detección o captura.

c) Trampeo de delimitación en brotes o detecciones múltiples, cuando inician las liberaciones de moscas estériles en un bloque para erradicación de la plaga dentro del área libre:

Al iniciar las liberaciones de moscas estériles en un bloque diseñado para la erradicación de brotes o detecciones múltiples dentro de un área sin liberación, el número de trampas será de 6 por km² en una relación 5:1 Fase IV: Jackson, para un total de 150 trampas (125 Fase IV y 25 Jackson), tratando de que las trampas Jackson queden en el centro de cada km² para monitorear adecuadamente la liberación de moscas estériles.

d) Período o duración del trámpeo de delimitación:

El trámpeo de delimitación estará en operación por un tiempo equivalente a un ciclo de vida del insecto después de la única detección. De presentarse una nueva detección en el área delimitada o cuando sea un brote, el trámpeo de delimitación estará en operación por un tiempo equivalente a tres ciclos de vida del insecto, después de la última detección. De no presentarse una nueva captura, las trampas deberán ser retiradas y únicamente permanecerán las que pertenecen a la red normal de trámpeo.

3. Muestreo de Frutos

Se colectarán 5 muestras de fruta/km² en el área de delimitación de 25 km², durante el periodo que dure el área delimitada, esto es, un ciclo de vida de la plaga para detecciones aisladas y tres ciclos de vida de la plaga si son detecciones múltiples o brotes.

4. Acciones de control y erradicación

4.1 Control Mecánico:

Durante la primera y segunda semana se procederá a la eliminación de los frutos hospedantes maduros y de tres cuartos de madurez, disponibles en la superficie del km² o kilómetros cuadrados donde ocurrió el brote o la detección. Para el caso de frutos de café en cereza, deben ser tratados con agua caliente y para los demás frutos, deben ser enterrados, cumpliendo con lo siguiente:

- Que exista una capa de tierra de treinta centímetros como mínimo de separación entre la superficie del suelo y los frutos y que antes de colocarle la capa de tierra a los frutos, debe aplicarse cal sobre los mismos.
- Cuando los frutos sean de café en cereza y no sea posible tratarlos con agua caliente, se debe despulpar y enterrar la pulpa y aplicar el procedimiento del inciso a) de este numeral.

4.2 Aspersiones de cebo de origen natural GF-120 NF Naturalyte 0,02 CB en brotes y detecciones aislados en el área libre y colocación de estaciones cebo GF-120.

a) En época seca o con escasa precipitación pluvial:

Se realizará el número de aspersiones terrestres que sean necesarias hasta completar un ciclo de vida del insecto después de la última captura de la plaga en el kilómetro cuadrado de su localización (100 ha). El intervalo entre tratamientos será de 7 días.

b) En época de lluvias y topografía accidentada:

Bajo estas condiciones, sólo se colocarán 25 estaciones cebo en el kilómetro cuadrado de la detección en lugares diferentes y retirados de las trampas, durante un ciclo de vida de la plaga. Las estaciones cebo serán recibidas cada 7 días.

Si durante la estación lluviosa las lluvias se presentan por la tarde o noche, puede considerarse el uso de aspersión terrestre.

4.3 Liberación aérea de moscas estériles.

a) En detecciones múltiples o brotes dentro del área libre:

Por la dinámica del uso de la técnica del macho estéril establecido en el Programa Regional MOSCAMED, se diseñará un bloque de liberación aérea para erradicación (no menor de 2,500 ha) para asegurar la erradicación de la plaga y se iniciará a liberar en la semana siguiente a la fecha del evento, cuando las detecciones sean más de una o en brotes dentro del área libre o cuando se trate de detecciones aisladas que estén ubicadas en zonas con alto riesgo y de importancia económica dentro del área libre. En caso de que se trate de una sola detección aislada dentro del área libre, no se realizarán liberaciones áreas de moscas estériles.

b) Densidades de liberación:

Las densidades a manejar son: de 2,000 Av/ha en zonas de hospedantes dispersos hasta 5,000 Av/ha en zona de hospedantes continuos. De preferencia las liberaciones aéreas de moscas estériles se realizarán dos veces por semana por un período equivalente a tres ciclos de la plaga después de la última captura.

c) Liberación de moscas estériles vía terrestre:

En área libre con hospedantes dispersos, en lugares aislados, cuya área sea menor de 2,500 ha, se procederá a liberar moscas estériles vía terrestre con una densidad hasta 5,000 Av/ha. De preferencia las liberaciones de moscas estériles se realizarán dos veces por semana por un período equivalente a tres ciclos de la plaga después de la última captura.

ARTICULO 6. Verificación del mantenimiento de un área, sitio, lugar o huerto libre de mosca del Mediterráneo.

La UNIDAD velará por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo y verificará que los sistemas utilizados garanticen el mantenimiento de un área, sitio, lugar o huerto libre de la mosca del Mediterráneo.

ARTICULO 7. Declaración de un área sitio, lugar o huerto libre de mosca del Mediterráneo.

Corresponde al MAGA, a través de Acuerdo Ministerial, declarar áreas, sitios, lugares o huertos libres de la plaga de mosca del Mediterráneo

ARTICULO 8. Reconocimiento de áreas, sitios, lugares o huertos libres de mosca del Mediterráneo.

El MAGA podrá gestionar el reconocimiento de sitios, lugares o huertos libres de mosca del Mediterráneo a través de protocolos que puedan suscribirse con otros países, por las instancias oficiales correspondientes.

ARTICULO 9. Pérdida de un área libre de mosca del Mediterráneo.

El MAGA deberá a través de Acuerdo Ministerial dejar sin efecto el reconocimiento del área que fue declarada libre de la plaga, cuando se haya comprobado que se ha establecido o restablecido la mosca del Mediterráneo, debiendo notificar a la Comunidad Internacional que la hubiere reconocido como tal.

ARTICULO 10. Erradicación de un brote en el área libre de mosca del Mediterráneo.

El PROGRAMA deberá dar seguimiento por tres (3) ciclos de vida de la plaga después de la última captura de mosca del Mediterráneo fértil para suspender las acciones de erradicación del brote al comprobar la ausencia de la plaga bajo la supervisión por parte de la UNIDAD.

ARTICULO 11. Puestos de cuarentena interna.

- a) Los puestos de cuarentena interna deben estar identificados y tener a la vista de las personas en tránsito, afiches con el listado oficial de frutos sujetos a cuarentena total, de cuarentena parcial y de libre circulación.
- b) El personal de los puestos de cuarentena interna debe portar carné de identificación, así como estar debidamente uniformado.
- c) Los puestos de cuarentena interna deberán de contar con el equipo necesario para realizar la aplicación de las medidas fitosanitarias correspondientes.
- d) Cada uno de los puestos de cuarentena interna que operan dentro del territorio nacional, deben contar con el apoyo de las autoridades civiles y militares, encargadas de la seguridad. El MAGA a través del PROGRAMA solicitará la colaboración del Ministerio de Gobernación y Ministerio Público, para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO 12. Procedimientos en los puestos de cuarentena interna de la mosca del Mediterráneo.

Los procedimientos establecidos en este Acuerdo son de observancia general para todo aquél que transporte frutos hospedantes de cuarentena total y de cuarentena parcial de la mosca del Mediterráneo hacia áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia protegidas por puestos de cuarentena interna de esta plaga, utilizando transporte terrestre, aéreo, lacustre y fluvial. La aplicación de estos procedimientos es responsabilidad del personal asignado en cada uno de los puestos de cuarentena interna y serán los siguientes:

a) De la inspección de medios de transporte:

- 1) La inspección se realizará a todo tipo de medios de transporte, identificando el tipo de frutos que transporta. El personal del puesto de cuarentena interna del PROGRAMA, al detectar frutos de cuarentena total, procederá a decomisarlos, destruirlos, enterrarlos o incinerarlos. Cuando se trate de frutos de cuarentena parcial, se procederá a la aplicación del tratamiento fitosanitario correspondiente, amparado con el respectivo Certificado de Tratamiento Fitosanitario que emita el MAGA. Si hubiera oposición por parte del propietario, representante o encargado, se procederá al decomiso de los mismos, de acuerdo a lo estipulado en este artículo.
- 2) Aquellos frutos de cuarentena parcial que sean producidos en áreas libres de la mosca del Mediterráneo, podrán transportarse a nivel nacional vía terrestre, aérea, lacustre o fluvial, sin restricción alguna a otras áreas libres de esta plaga, declaradas oficialmente, para lo cual deberán estar amparados con el respectivo Certificado Fitosanitario que emita el MAGA.
- 3) En el caso de frutos de cuarentena parcial provenientes de plantas ubicadas dentro del territorio nacional, donde se aplican tratamientos cuarentenarios que garanticen la eliminación de esta plaga, podrán transportarse libremente por los puestos de cuarentena interna dentro del territorio nacional, para lo cual deberán estar amparados con el respectivo Certificado de Tratamiento Fitosanitario que emita el MAGA.

4) Cuando se trate de frutos de cuarentena total o parcial que se transporten con o fuera del empaque original, los cuales hayan sido importados de áreas libres de la mosca del Mediterráneo y que hayan cumplido con todos los requisitos fitosanitarios establecidos por el MAGA, se deberá autorizar su paso libre por los puestos de cuarentena interna, previa inspección del personal del Programa MOSCAMED; en la inspección deberá verificarse que todas las frutas porten la calcomanía original que permita la identificación incluyendo el país de origen y/o la factura de compra identificando que es fruta importada. Se hace la salvedad que de las frutas que ingresen a las áreas libres de Guatemala, al menos una con el mayor índice de madurez deberá ser disectada en presencia del propietario; si la muestra es positiva se procederá a decomisar toda la fruta. Por su forma de comercialización, la fruta de la vid (la uva) se exceptúa de la calcomanía.

b) Del decomiso de frutos:

- 1) El decomiso se hará a frutos de cuarentena total. Los frutos de cuarentena parcial serán decomisados cuando el propietario, responsable o transportista de los mismos no permita su tratamiento fitosanitario.
- 2) El personal asignado al puesto de cuarentena interna procederá a consignar en una boleta como parte del informe, el listado de los frutos decomisados, cantidad, identificación del medio de transporte, fecha del decomiso, nombre de la persona individual o jurídica responsable de su transporte y fecha de destrucción, incineración o enterramiento, según corresponda.
- 3) Cada puesto de cuarentena interna contará con depósitos disponibles, a efecto de que el público en general o personal del puesto de cuarentena interna, vierta los frutos decomisados.

c) De la fumigación de frutos e implementación técnica:

- 1) La fumigación se hará a frutos de cuarentena parcial, para lo cual se extenderá por parte del personal encargado del puesto de cuarentena interna el correspondiente certificado de tratamiento fitosanitario, donde se deberá consignar la siguiente información: nombre del puesto de cuarentena interna, ubicación, fecha, nombres comunes de las especies de frutas, cantidad, matrícula o identificación del medio de transporte, tipo de tratamiento y el responsable de su aplicación.
- 2) El personal encargado de cada puesto de cuarentena interna, debe revisar las cámaras de fumigación, las que no deberán tener ninguna fuga antes de realizar el tratamiento fitosanitario, así como el funcionamiento óptimo de motor estacionario y las propelas del ventilador, para asegurar el desplazamiento óptimo del aire y del fumigante dentro de la referida cámara.
- 3) Las cámaras de fumigación deben estar implementadas con un mínimo de aparatos de medición, entre otros: manómetro de brazo abierto para medir la hermeticidad, termómetro de máximas y mínimas, serpentines para la dosificación y otros basados en investigaciones del PROGRAMA.
- 4) Los frutos de cuarentena parcial deben distribuirse adecuadamente dentro de la cámara de fumigación acorde al volumen de las mismas, colocándolos en cajas o recipientes, que permitan la penetración del fumigante. Las cajas o recipientes deben ser distribuidos uniformemente sobre la superficie total del piso, estibados sistemáticamente y separados por lo menos dos pulgadas entre sí en todos sus lados, para asegurar que el fumigante tenga la circulación adecuada.
- 5) Para el tratamiento de frutos frescos de cuarentena parcial, se aplicará bromuro de metilo a presión atmosférica en las cámaras de fumigación, la dosis se utilizará de acuerdo al volumen de las cámaras y temperatura, así como la humedad del fruto.
- 6) El fumigante debe ser uniformemente distribuido dentro de la cámara de fumigación previamente calibrada. El operador de la misma es el responsable que el tratamiento fitosanitario se lleve a cabo de conformidad con la dosis, tiempos de aplicación, ventilación y temperatura, ésta última que puede oscilar entre quince y treinta grados centígrados, así como las medidas de seguridad tomadas en cada una de las operaciones.

d) De la información a recabar por el personal del puesto de cuarentena interna :

El personal del puesto de cuarentena interna, deberá contar especialmente con información detallada acerca del tránsito y movilización de frutos hospedantes de la mosca del Mediterráneo, tratamientos fitosanitarios, decomisos, incineraciones o enterramientos.

ARTICULO 13. Movilización de frutos hospedantes de mosca del Mediterráneo.

El transporte terrestre, aéreo, lacustre y fluvial de todo fruto hospedante de mosca del Mediterráneo se regulará conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 14. Movilización de frutos de libre circulación.

Los frutos que científicamente se ha demostrado que no son hospedantes de la mosca del Mediterráneo, pueden transitar libremente por los puestos de cuarentena interna, y no están sujetos a los tratamientos fitosanitarios estipulados en el presente Acuerdo. Son frutos de libre circulación los siguientes:

Especie frutícola	Nombre común	Nombre científico
Frutos frescos del género Olea	Aceituna	Olea europaea L
Frutos frescos del género Persea	Aguacate	Persea americana Mili.
Frutos frescos del género Cucurbita	Ayote	Cucurbita pepo
Frutos frescos del género Musa	Banano	Musa paradisiaca
	Plátano	Musa sapientum
Frutos frescos del género Solanum	Berenjena	Solanum melongena
	Pepino Dulce	Solanum muricatum
	Tomate de árbol	Solanum betaceum Cav.
Frutos frescos del género Cocos	Coco	Cocos nucifera
Frutos frescos del género Capsicum	Chile	Capsicum frutescens
Frutos frescos del género Fragaria	Fresa	Fragaria vesca
Frutos frescos del género Rubus	Frambuesa	Rubus idaeus
	Mora	Rubus glaucus
Frutos frescos del género Passiflora	Granadilla	Passiflora ligularis juss
	Maracuyá	Passiflora edulis
Frutos frescos del género Prunus	Guinda	Prunus cerasus avium L.
Frutos frescos del género Actinidia	Kíwi	Actinidia chinensis
Frutos frescos del género Citrus	Limón	Citrus limonum
	Limón cidra	Citrus medica
	Lima persa	Citrus latifolia
	Limón Persa	Citrus lemon var. persa
Frutos frescos del género Cucumis	Melón	Cucumis melo
	Pepino	Cucumis sativus
Frutos frescos del género Garcinia	Mangostán	Garcinia mangostana
Frutos frescos del género Cydonia	Membrillo	Cydonia oblonga

Frutos frescos del género <i>Carica</i>	Papaya	<i>Carica papaya</i>
Frutos frescos del género <i>Ananas</i>	Piña	<i>Ananas comosus</i>
Frutos frescos del género <i>Hylocereus</i>	Pitahaya	<i>Hylocereus trigonus</i>
Frutos frescos del género <i>Nephelium</i>	Rambután	<i>Nephelium lappaceum</i>
Frutos frescos del género <i>Citrullus</i>	Sandía	<i>Citrullus vulgaris</i>
Frutos frescos del género <i>Tamarindus</i>	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>
Frutos frescos del género <i>Lycopersicum</i>	Tomate	<i>Lycopersicum esculentum</i> Mili

ARTICULO 15. Movilización de frutos de cuarentena total.

Se prohíbe la movilización de frutos de cuarentena total hacia áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de la mosca del Mediterráneo, protegidas por los puestos de cuarentena interna. Son frutos de cuarentena total los siguientes:

Especie frutícola	Nombre común	Nombre científico
Frutos frescos del género <i>Coffea</i>	Café	<i>Coffea arábica</i>
Frutos frescos del género <i>Crysophyllum</i>	Caimito	<i>Crysophyllum cainito</i>
Frutos frescos del género <i>Psidium</i>	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>
Frutos frescos del género <i>Pyrus</i>	Pera	<i>Pyrus communis</i>
Frutos frescos del género <i>Citrus</i>	Naranja agria	<i>Citrus aurantium</i>

ARTICULO 16. Movilización de frutos de cuarentena parcial.

Se prohíbe la movilización de frutos de cuarentena parcial producidos en áreas infestadas hacia áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de la mosca del Mediterráneo, protegidas por los puestos de cuarentena interna, cuando el propietario, representante, transportista o encargado no presente el Certificado de Tratamiento Fitosanitario emitido por el MAGA. Son frutos de cuarentena parcial, los siguientes:

Especie frutícola	Nombre común	Nombre científico
Frutos frescos del género <i>Anacardium</i>	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>
Frutos frescos del género <i>Annona</i>	Anona rosada o cherimoya	<i>Annona cherimola</i>
	Anona blanca	<i>Annona diversifolia</i> Saff.
	Anona	<i>Annona squamosa</i>
	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>
	Chincuya	<i>Annona purpúrea</i>
	Guanaba	<i>Annona muricata</i>
	Papauce	<i>Annona</i> sp.
Frutos frescos del género <i>Artocarpus</i>	Fruta de pan	<i>Artocarpus altilis</i>

frutos frescos del género Averrhoa	Carambola	Averrhoa carambola
	Mazapán	Averrhoa bilimbi L
Frutos frescos del género Byrsonima	Nance	Byrsonima crassifolia
Frutos frescos del género Casimiroa	Matasano	Casimiroa edulis
Frutos frescos del género Chrysophyllum	Icaco	Chrysophyllum icaco
Frutos frescos del género Citrofortunella	Calamondin	Citrofortunella mitis
Frutos frescos del género Citrus	Lima	Citrus aurantifolia
	Lima Limón	Citrus sp.
	Limón mandarina	Citrus sp.
	Pomelo	Citrus maxima
	Toronja o tangelo	Citrus paradisi
	Mandarina	Citrus reticulata
	Naranja dulce	Citrus sinensis
Frutos frescos del género Crataegus	Manzanilla	Crataegus pubescens
Frutos frescos del género Diospyros	Persimón	Diospyros decandra
Frutos frescos del género Eriobotrya	Níspero	Eriobotrya japonica
Frutos frescos del género Eugenia	Pitanga	Eugenia uniflora
	Grumichama	Eugenia brasiliensis
	Manzana rosa	Eugenia jambos
Fruto Frescos del género Ficus	Higo	Ficus carica
Frutos Frescos del género Inga	Cushin	Inga laurina
	Chalum	Inga micheliana
	Paterna	Inga paterno Harms
Frutos frescos del género Licania	Sunza	Licania platypus
Frutos frescos del género Malus	Manzana	Malus domestica
Frutos frescos del género Mammea	Mamey	Mammea americana
Frutos frescos del género Mangifera	Mango	Mangifera indica
Frutos frescos del género Manilkara	Chico, chicozapote o zapotillo	Manilkara zapota
Frutos frescos del género Opuntia	Tuna	Opuntia ficus
Frutos frescos del género Parmentiera	Cuajilote	Parmentiera aculeata
Frutos frescos del género Poncirus	Naranja trifoliada	Poncirus trifoliata
Frutos frescos del género Pouteria	Zapote	Pouteria sapota
	Injerto	Pouteria viridis
Frutos frescos del género Prunus	Albaricoque	Prunus armeniaca
	Melocotón	Prunus persica
	Cereza	Prunus cerasus

	Capulin	Prunus capuli cav
	Ciruela	Prunus domestica L
	Durazno o nectarina	Prunus persica
Frutos frescos del género Psidium	Guayaba fresa	Psidium littorale
Frutos frescos del género Punica	Granada	Púnica granatum
Frutos frescos del género Solanum	Naranjilla	Solanum quitoense
Frutos frescos del género Spondias	Jocote	Spondias mombin L.
	Jocote corona	Spondias purpurea
Frutos frescos del género Syzygium	Pomarroso	Syzygium jambos
Frutos frescos del género Talisia	Guaya	Talisia olivaeformis
Frutos frescos del género Terminalia	Almendro	Terminalia catappa
Frutos frescos del género Vitis	Uva	Vitis vinifera

ARTICULO 17. Monitoreo de frutas de cuarentena parcial y cuarentena total en los centros de acopio y comercialización de fruta.

El personal del PROGRAMA periódicamente efectuará monitoreo en los centros de acopio y comercialización de frutas de cuarentena parcial y cuarentena total, ubicados dentro de las áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de la mosca del Mediterráneo, que se encuentren protegidos por los puestos de cuarentena interna.

ARTICULO 18. Certificación.

Todo fruto de cuarentena total y parcial producido en áreas, sitios, lugares o huertos libres, y áreas de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo, protegidas por los puestos de cuarentena interna, deben cumplir con la correspondiente certificación fitosanitaria emitida por el MAGA.

ARTICULO 19. Cooperación.

El propietario, representante o encargado del centro de acopio, centro de distribución o comercialización de frutas, ubicado dentro de las áreas; sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo, protegidas por los puestos de cuarentena interna, debe brindar las facilidades de acceso al personal del PROGRAMA, para realizar los monitoreos e inspección de frutas hospederas de esta plaga.

ARTICULO 20. Decomiso.

Son objeto de decomiso por parte del personal del PROGRAMA:

- a) Los frutos de cuarentena total producidos en el país fuera de un área, sitio, lugar o huerto libre y de áreas de baja prevalencia, protegidas por los puestos de cuarentena interna.
- b) Los frutos de cuarentena parcial producidos en el país fuera de un área, sitio, lugar o huerto libre y de áreas de baja prevalencia, protegidas por los puestos de cuarentena interna y que se compruebe que no han sido objeto de tratamiento fitosanitario.
- c) Cuando el transportista, responsable o propietario se oponga al tratamiento fitosanitario de los frutos de cuarentena parcial.

ARTICULO 21. Sanciones.

El MAGA impondrá las sanciones que sean aplicables, de las establecidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República, e iniciará las acciones penales que correspondan en contra de quien infrinja las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 22. Controversias.

Los aspectos no contemplados y controversias que se susciten en la aplicación del presente Acuerdo serán resueltos por el MAGA, previa opinión de la UNIDAD.

ARTICULO 23. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Ministerial número 1796-2004 emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con fecha 24 de septiembre de 2004.

ARTICULO 24. Vigencia.

El presente Acuerdo entra en vigencia quince días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

**LIC. BERNARDO LÓPEZ FÍGUEROA
MINISTRO DE AGRÍCULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**LIC. GUSTAVO MENDIZÁBAL GÁLVEZ
VICEMINISTRO DE GANADERÍA,
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**